

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE DENIA

Plaza JAUME I, S/N
TELÉFONO: 9664283 / 34 / 52 / 53
N.I.G.:

Procedimiento: Juicio Verbal n.º 423/2018

SENTENCIA N.º 423 / 18

En Dénia, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho

Vistos por mí, don [REDACTED], Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Dénia y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 423/18 seguidos entre partes, de una y como demandante, la mercantil [REDACTED], S.L., representada por la procuradora doña [REDACTED] y bajo la dirección jurídica del letrado don Juan Pablo Palomar Pérez; y de otra, como demandados, Banco de Sabadell, S.A., representada por el procurador don [REDACTED] y asistido del letrado don [REDACTED], y la entidad Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja del Mediterráneo, representada por la procuradora doña [REDACTED] y con la asistencia letrada de don [REDACTED]; ha sido objeto del proceso una pretensión de nulidad contractual y de condena dineraria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La procuradora doña [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil [REDACTED], S.L., presentó, en fecha 26 de marzo de 2018, demanda de juicio verbal contra las entidades Banco de Sabadell, S.A. y la Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja del Mediterráneo, en la que interesaba la declaración de nulidad de pleno derecho o anulabilidad del contrato de suscripción de cuotas participativas de fecha 11 de marzo de 2010 y la condena de las demandadas al pago de la cantidad de 2.945,58 euros, junto con los intereses legales devengados desde la fecha de compra, con imposición de costas procesales, y subsidiariamente que se declare la responsabilidad contractual y se condene a indemnizar en la suma reclamada, con intereses legales.

Por decreto de fecha 16 de abril de 2018 se admitió a trámite la demanda y se dio traslado a las partes demandadas para su contestación, lo que efectuó la Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja del Mediterráneo en virtud de escrito presentado en fecha 4 de mayo de 2018, y por parte de Banco de Sabadell, S.A., por otro de fecha 9 de mayo de 2018, en los que solicitaban la desestimación de la demanda con imposición de costas; tras lo cual, en virtud de diligencia de ordenación de 10 de mayo de 2018, se señaló como fecha para la celebración de la vista el día 5 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Llegado el referido día comparecieron la actora y el Banco de Sabadell, S.A., en la forma descrita en el encabezamiento, mas no lo hizo la defensa letrada de la Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja del Mediterráneo.

Abierto el acto, los comparecientes ratificaron, respectivamente, sus escritos de demanda y de contestación a la misma.

Efectuado el traslado para la proposición de prueba, la parte demandante interesó la documental por reproducida; el codemandado, Banco de Sabadell, S.A., solicitó la documental por reproducida y el interrogatorio de la parte actora, don , como legal representante de la mercantil demandante.

Practicada la prueba propuesta, con el resultado que se puede comprobar en el soporte audiovisual en el que se grabó el acto, se declararon los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-La parte demandante, la mercantil , S.L., ejercita, de modo principal, una acción de nulidad por infracción de ley o, subsidiariamente, por vicio del consentimiento y de condena dineraria, con fundamento en los siguientes hechos: la actora adquirió, el 11 de marzo de 2010, quinientos títulos de cuotas participativas de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo) con un coste de 2.945,58 euros, que le fueron ofrecidas como un depósito a plazo fijo, seguro y del que podría disponer en cualquier momento.

Por todo lo expuesto suplica que se declare la nulidad por infracción de normas imperativas o la anulabilidad por vicio del consentimiento del contrato de suscripción de cuotas participativas, emitidas por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, de fecha 11 de marzo de 2010, por importe de 2.945,58 euros; y como consecuencia de la anulación de dicho contrato se condene a las demandadas de modo solidario a restituir a la demandante la citada cantidad, más los intereses legales devengados desde la fecha de compra de los títulos de cuotas participativas, sin correlativa obligación de devolver los intereses percibidos, todo ello con imposición de costas a las demandadas. De igual manera, con carácter también subsidiario, solicita que se declare la responsabilidad contractual y se condene a las demandadas a pagar a la actora la suma reclamada en concepto de indemnización de los daños causados, con los intereses legales.

El codemandado Banco de Sabadell, S.A. esgrime como argumentos defensivos la responsabilidad solidaria de la Fundación Caja del Mediterráneo, como heredera de la antigua Caja del Mediterráneo; de igual manera, se alega la caducidad de la acción, así como la falta de acción por extinción de la misma debido a la confirmación o convalidación del contrato; y asimismo que no cabe la resolución del contrato y que no concurren los requisitos legales para exigir responsabilidad; por todo lo cual, interesa la desestimación de la demanda con imposición de costas.

La entidad Fundación de la Comunidad Valenciana Obra Social de Caja Mediterráneo

petición expresa (SSTS de 24 de febrero de 1992, 11 de febrero de 2003 y 20 de junio de 2001, entre otras), en razón al principio *iura novit curia*, por no representar alteración en la armonía entre lo suplicado y lo concedido (SSTS de 22 de noviembre de 1983 y 24 de febrero de 1992) y, por último, que la restitución ha de comprender los intereses legales, conforme a lo establecido en el art. 1303 del Código civil, que se ha de integrar con lo dispuesto en la LEC (STS de 13 de diciembre de 2005).

Por tanto, declarada la anulabilidad de la suscripción de las cuotas participativas, todas las partes deberán proceder a la recíproca restitución de las prestaciones, lo que comprenderá, en lo referente a la entidad Banco de Sabadell, S.A., la devolución de la totalidad de las cantidades abonadas por el demandante, esto es: 2.945,58 euros, importe de las compras de las referidas cuotas, así como los correspondientes intereses legales de dichos importes desde la fecha de la orden de compra hasta su efectiva restitución; y por lo que se refiere a la parte demandante, ésta deberá restituir a la entidad demandada, las cuotas participativas adquiridas, así como por mor de lo dispuesto en el art. 1.303 del Código civil, también deberá restituir a la actora la cantidad que hubiera percibido, en su caso, en concepto de remuneración o dividendos por razón de dicho producto desde la fecha de su suscripción, más los intereses legales de dichos importes desde la fecha de su abono a la actora, sin que haya lugar a denegar este efecto restitutorio en relación con los intereses por cuanto el art. 1.306 del Código civil, invocado por la actora como fundamento de esta petición, no resultaría de aplicación al supuesto que nos ocupa, por estar previsto para los casos de ilicitud de la causa.

En relación con la otra entidad codemandada la Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja del Mediterráneo, de conformidad con la STS de 13 de julio de 2017, procederá declarar su responsabilidad en la obligación de restitución que deriva de la nulidad del contrato de adquisición de las cuotas participativas, que deberá ser asumida por la Fundación de manera subsidiaria a Banco de Sabadell, sin perjuicio de que, verificado el incumplimiento, su responsabilidad sea solidaria; por lo que también procederá la estimación de la demanda respecto de la misma

OCTAVO.- El artículo 394.1 de la LEC señala que en los procesos declarativos las costas se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el presente procedimiento resulta procedente, por tanto, condenar en las costas causadas a la parte demandante a las entidades demandadas dado que se ha estimado la demanda formulada contra las mismas, al declararse la anulabilidad del contrato de suscripción de cuotas participativas de la CAM y por la condena a la restitución de las prestaciones oportunas.

Vistos los textos legales y jurisprudencia que se citan y demás preceptos de general aplicación al caso,

FALLO

Estimo la demanda formulada por laprocuradora doña , en nombre y representación de la mercantil , S.L., contra Banco de Sabadell, S.A., y la Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja del Mediterráneo, y en consecuencia:

Primero.- Declaro la nulidad del contrato de suscripción de cuotas participativas, emitidas por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, de fecha 11 de marzo de 2010, por importe de 2.945,58 euros.

Segundo.- Declaro que procede la restitución de las prestaciones objeto de dicho contrato y condeno a Banco de Sabadell, S.A. a pagar a la mercantil , S.L. la cantidad de 2.945,58 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha de la compra de los títulos de cuotas participativas y hasta el momento de la total restitución, menos la cantidad que, a su vez, se hubiese abonado a la demandante como rendimientos de las cuotas participativas adquiridas y de los intereses legales de dichos rendimientos desde la fecha de su abono a la actora; y asimismo, condeno a la Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja del Mediterráneo, de manera subsidiaria a Banco de Sabadell, sin perjuicio de que, verificado el incumplimiento, su responsabilidad sea solidaria, a abonar a la actora la cantidad de 2.945,58 euros en la forma descrita con anterioridad.

Tercero.- Condeno a Banco de Sabadell, S.A. y a la Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja del Mediterráneo a las costas causadas a la demandante en este proceso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (artículo 455.1 LEC).